Fecha: 30 de septiembre de 2021

Destinatario: JEFES DE SERVICIOS Y GERENTES GENERALES ENTIDADES

ADMINISTRADORAS SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Observación: Asignación familiar. Emite pronunciamiento en materia de

reconocimiento de causantes de asignación familiar en situación de alerta sanitaria.

Descriptores: Asignación familiar

Fuentes: Ley N°16.395, D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión

Social, Decreto N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Oficios: 1228-2021; 2813-2020; 1218-2021

Concordancia con Circulares: 2511

1. En el contexto de la situación sanitaria que afecta al país, esta Superintendencia ha impartido diversas instrucciones para el Régimen de Prestaciones Familiares, entre las cuales destacan aquellas que dicen relación con la continuidad de los reconocimientos de causantes de asignación familiar estudiantes mayores de 18 años.

En efecto, mediante los Oficios N°s 1.228, 2.813 y 1.218, de "CONC", este Organismo instruyó a las entidades administradoras lo siguiente: a) Tratándose de un causante de asignación familiar que se encontraba con reconocimiento vigente como estudiante y respecto de quien correspondía acreditar la continuidad de sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2020, la vigencia de su reconocimiento se extendió hasta el 30 de septiembre de 2021 y b) Tratándose de un causante de asignación familiar, cuyos estudios se iniciaron el año 2021 o que fueron reiniciados en dicho año por haber perdido la continuidad de años anteriores, se estableció que la entidad respectiva debía verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los

requisitos establecidos por la normativa vigente sobre la materia. En ambas situaciones, si los estudios de un mayor de 18 años no se acreditaron en el plazo indicado en el numeral 3.3.2.1 de la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia, correspondía que la entidad administradora ponderara los demás antecedentes disponibles, y de ser procedente, solicitara los reintegros de los montos pagados indebidamente por el período en que se verifique el incumplimiento.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con señalar que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°39, del Ministerio de Salud, que modificó el artículo 10° del Decreto N°4, de 2020, del mismo Ministerio, estableciendo que los efectos de dicho cuerpo legal tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que se ponga término anticipado por cambio de las condiciones sanitarias.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones en relación con la acreditación de estudios de causantes de asignación familiar mayores de 18 años y hasta los 24 años de edad:

## a. Mantención del beneficio

En el caso de un causante de asignación familiar que se encuentra con reconocimiento vigente como estudiante y respecto de quien se debe acreditar la continuidad de sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2021, se entenderá extendida la vigencia de su reconocimiento hasta el 30 de abril de 2022.

Considerando que el certificado de alumno regular es el instrumento que permite acreditar los estudios de un causante estudiante mayor de 18 años, la instrucción anterior exime al beneficiario de presentar el aludido certificado, siempre y cuando el estudiante cumpla con los demás requisitos legales exigidos para ser causante de asignación familiar.

## b. Reconocimientos de nuevos causantes

Para efectuar el reconocimiento como causante de asignación familiar de un mayor de 18 años y hasta los 24 años de edad, cuyos estudios se inicien el año 2022 o que los reinicie en dicho año por haber perdido la continuidad de años anteriores, el causante deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos.

Ahora bien, si los estudios de un causante mayor de 18 años y hasta los 24 años, no pueden ser acreditados en los plazos indicados en el numeral 3.3.2.1 de la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia, la entidad administradora ponderará los antecedentes y con su mérito solicitará los reintegros de los montos pagados indebidamente por el período en que se verifique el incumplimiento.

- 3. Con el objeto de dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en el numeral 2, anterior, a contar del 01 de octubre de 2021 las entidades administradoras deberán aplicar las siguientes reglas de operación:
- a) Comunicar a los beneficiarios de causantes que estuvieron sujetos a la extensión de la vigencia de los reconocimientos de asignación familiar a que se refieren los Oficios N°s 1.228, 2.813 y 1.218, de "CONC", que deben presentar el o los respectivos certificados de alumno regular por los períodos en que la entidad extendió el reconocimiento.
- b) Para los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de estudios, las Entidades Administradoras deberán recibir tantos certificados de estudios como períodos se deba acreditar la condición de estudiante, o bien certificados de estudios que comprendan el período total a acreditar.
- c) Extinguir el reconocimiento de los causantes estudiantes con fecha 30 de abril de 2022, en todos aquellos casos en que no se acredite los estudios regulares.
- d) Efectuar las acciones de cobranza y reintegro de las asignaciones familiares indebidamente pagadas por períodos no sustentados, correspondientes al año 2020 y 2021.

- e) Una vez aplicada la regla indicada en el literal d) anterior, se deberá proceder con la regularización en el SIAGF los reconocimientos por aquellos períodos no sustentados.
- f) Percibidos los reintegros por pagos indebidos de asignación familiar, dichos montos deberán ser devueltos al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, conforme a las instrucciones generales vigentes sobre la materia.
- g) Las Entidades Administradoras que operan con el sistema SIELAF, deberán actualizar los expedientes digitales, según corresponda a las instrucciones vigentes sobre la materia.
- 4. Este Organismo solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas en el presente Oficio, entre las personas responsables de su aplicación, las que tienen el carácter de transitorias.